Servicio Público Provincial de Defensa Penal
Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º 0016

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 26/02/2024

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0007050-9 mediante el cual se tramita la contratación de los servicios de un/a idóneo/a en Comunicación Social para que se desempeñe en la sede de la ciudad de Santa Fe de la Defensoría Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 13.014 de fecha 24 de septiembre de 2009 se crea el Servicio Público Provincial del Defensa Penal, y en su artículo 9 se establece que "... es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas".

Que por artículo 21 – Incisos 6 y 10, se establece: "Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes: ... 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio; ... 10. Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal".

Que por Resolución Nº 33/2015 se estableció el marco legal de contratación de profesionales e idóneos para desempeñarse en las diversas áreas de este Servicio como personal capacitado para llevar a cabo las actividades necesarias que garanticen una prestación de calidad

Servicio Público Provincial de Defensa Penal
Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

del servicio de defensa a los derechos humanos en cumplimiento de la misión institucional prevista por la Ley Nº 13.014 en su artículo 10.

Que a fs. 01 se adjunta nota presentada por la Sra. Defensora Provincial, Dra. Estrella J. Moreno Robinson, en la que destaca la necesidad de contar con profesionales e idóneos capacitados y comprometidos con la misión institucional, en las tareas relativas a la comunicación social, aspecto esencial para el conocimiento público de las actividades del SPPDP, dado el notable aumento en la carga de trabajo, ya que no se cuenta con personal administrativo de planta que pueda cubrir la totalidad de dichas funciones.

Que atendiendo a lo solicitado por la Sra. Defensora Provincial, Dra. Estrella J. Moreno Robinson, resulta pertinente llevar a cabo la contratación de personal idóneo y capacitado que le brinde la colaboración necesaria en la Defensoría Provincial, sede Santa Fe, cumplimentando los distintos pasos reglamentarios dispuestos por resolución N°33/15.

Que la jurisdicción cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender la erogación, ya que se cuenta con el compromisos preventivos Nº129/2024.

Que la presente gestión se encuentra en lo dispuesto en le artículo 169 de la Ley Nº 12.510 y su Decreto Reglamentario Nº 2038/13.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar el contrato de servicios de conformidad a la Resolución N.º33/2015 del

Servicio Público Provincial de Defensa Penal
Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Servicio Público Provincial de Defensa Penal con el Sr. Martín Gabriel Danilo Fernandez, DNI N°42.128.148, por el término de doce (12) meses a partir del 1 de marzo del 2024 y hasta el 28 de febrero de 2025, por un monto total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.496.283.-), pagaderos de conformidad a las cláusulas del contrato cuyo modelo, como ANEXO "A" forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la Administración General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal a suscribir los contratos de servicios mencionados en el artículo precedente, y facultar a realizar las modificaciones que la misma considere necesarias.

ARTÍCULO 3: Autorizar a la Dirección de Administración para que liquide y pague los montos pertinentes, de acuerdo a los términos contractuales especificados en el artículo primero de la presente resolución, todo ello previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo de la presente.

ARTÍCULO 4: Autorizar a la Dirección de Administración para que liquide y pague hasta el valor de tres (03) Unidades Jus mensuales el reembolso de los gastos en concepto de transporte, comida, alojamiento en destino cuando por motivo de los servicios prestados de acuerdo al contrato se debiera trasladar dentro de la Provincia de Santa Fe o a otra Provincia del país. Todo previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 5: Imputar el presente gasto al Presupuesto año 2024, Jurisdicción 7 – Subjurisdicción 8 – Categoría Programática 20.0.1, Fuente 111; Objeto del Gasto 3.4.9.99; Clasif. Geogr. 82-63-306; Finalidad y Función 1.2.0.



ARTICULO 6: Registrese, comuniquese y archivese.

<u>FDO.:</u> DRA. Estrella Jorgelina MORENO ROBINSON (DEFENSORA PROVINCIAL) – CPN. Juan José MASPONS (ADMINISTRADOR GENERAL).



ANEXO "A"

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y la contratada, quedando entendido que **EL LOCADOR** es una persona independiente y autónoma en su relación con **EL SERVICIO.** b) **EL LOCADOR** deberá velar

en todo momento por proteger los intereses de EL SERVICIO y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios. c) No está previsto ni autorizado que EL LOCADOR para el cumplimiento del contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será única responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de ello, frente a los terceros involucrados. d) EL LOCADOR desvincula expresamente a la contratante a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL LOCADOR en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. e) EL SERVICIO no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje, u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. f) Culminada o rescindida la relación contractual, EL LOCADOR se obliga a finalizar las tareas pendientes, exento EL SERVICIO de abonar suma adicional alguna en dicho quedando concepto.-----CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es Intuito Personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo. EL **SERVICIO** podrá por sí y ante sí resolver el acuerdo en caso de incumplimiento de la referida obligación por parte de EL LOCADOR, reservándose asimismo en tal caso el derecho de accionar legalmente.------**QUINTA:** Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a EL SERVICIO. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.------

Sede Central La Rioja 2663 3000 – Santa Fe Teléfonos: (0342) 4831570 / 4572454 / 4574767 0800 - 555 - 5553

SEXTA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2024 hasta el 28 de

Correo electrónico:

defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar www.defensasantafe.gob.ar



febrero del 2025 ambos inclusive, sin perjuicio de que los efectos obligaciones del contrato puedan extenderse en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 3 inciso f). La continuidad en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no genera derecho alguno en concepto de honorarios o indemnización a favor de EL LOCADOR. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. EL SERVICIO se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derecho a reclamos o a indemnización alguna por parte de EL LOCADOR, previa notificación fehaciente a este con una anticipación de diez (10) días corridos.-----**SÉPTIMA:** EL LOCADOR percibirá como única retribución por los servicios que preste, un monto total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.496.283.-), pagaderos en doce cuotas mensuales y consecutivas de doscientos ocho mil veintitrés pesos con sesenta centavos (\$208.023,60) siendo abonados por mes vencido en el domicilio del SERVICIO. La percepción por parte de EL LOCADOR de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el funcionario a cargo expedirá las certificaciones pertinentes. EL LOCADOR manifiesta que se encuentra incorporado al Sistema Previsional, por lo que los aportes al referido sistema son a su exclusivo cargo, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. Como consecuencia de ello, releva a la contratante de toda obligación referida a aspectos, previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas. **EL LOCADOR** tiene el derecho a que se le reembolsen los gastos efectuados en concepto de traslados (transporte interurbano y/o remises), comidas en destino (desayuno, almuerzo, refrigerio y/o cena) y por alojamiento cuando con motivo de las comisiones de servicios se trate de viajes o comisiones efectuadas con arreglo a las funciones del contrato dentro de la Provincia de Santa Fe o a otra Provincia del país, previa autorización de la Defensora Provincial o del Administrador General. Cuyo monto no podrá superar el valor de tres (03) Unidades Jus mensuales.-----

OCTAVA: EL LOCADOR no estará exenta de ningún impuesto y/o sellado en virtud de este



convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las
sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a EL SERVICIO de
toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma
NOVENA: EL LOCADOR se compromete a contratar un seguro personal por la totalidad del
período que dure su prestación de servicios en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal.
<u>DÉCIMA:</u> A todos los efectos legales y emergentes del presente, las partes constituyen
domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o
notificaciones que se cursen
UNDÉCIMA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las
partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe,
renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres
ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a losdías del
mes dedel 2024